nocido por Rey, de España se configue este denecho e lungo es indirecensoble que en QLA A CAMAZ Soberanta absoluta

CRISTIANO - POLITICO

con mucho trabajo anando el Señor l'residente poner por eseri-

10. w leer las balabras det Sendr Reyna; lo que verificado se procedió del 18 aqui Jaga Juna de 141 8 avaul Jaga Sendr Ce-tero e contenida en estos terminas e nuo ce fui me innuel-aramen-

se proceso par el tribunal de Cortes ab Disutado Regna. En seguida hablo diciendo en . RATROD sus: antes que Sadordo-

to far homore, p ya que resepueblos con merico, o sin el , me Sesion del 3 Febrero. = Leida el acta del dia anterior se dió cuenta de un oficio de la Diputacion de Cataluña, que se mandó pasar á la comision de Hacienda. = A la de Legislacion pasó una solicitud del Magistral de Valladolid, quien por los servicios y razones que exponia, pedia al Congreso se le exhonerase del pago de media anata. = En seguida se levó el decreto dado por las Córtes en Sesion secreta de ayer, acerca de la venida y recibimiento de S. M. Don Fernando VII. Los artículos 19 79 y 89 fueron aplaudidos extraordinariamente por los concurrentes de las galerías. = Concluida esta lectura el Señor Sanchez pronunció un discurso, probando con muchas razones, que convenia se publicasen los antecedentes que habian movido á las Cortes para dar el decreto que se acababa de leer, y cuya impresion se habia ordenado. = Sr. Vice-Presidente. Hay proposiciones ya á cerca de eso, hechas en la Sesion secreta de ayer, y pendientes de la decision de las Cortes.= Sr. Ramos García. Yo fuí el autor de esa proposicion, que retiraré gustoso, pues siendo mis deseos el bien de la Nacion, me es indiferente se discuta la mia ú otra proposicion. = En fin, se leyó aquella idea, que declarada indicacion, se pasó á la comision que habia entendido en el decreto. = Sr. Reyna. Quando nació el Señor Don Fernando VII. nació con un derecho incontestable á la Soberanía absoluta de la

Nacion española: quando por renuncia de su padre fué reconocido por Rey de España se confirmó este derecho; luego es indispensable que empieze à exercer esta Soberanía absoluta luego que pase la raya. Al oir estas proposiciones se enardecieron varios Señores Diputados, levantándose de sus asientos, y se notó un confuso desórden en las galerías. Sosegado éste, con mucho trabajo, se leyó el artículo 93 del Reglamento: despues de lo qual mandó el Señor Presidente poner por escrito, y leer las palabras del Señor Reyna; lo que verificado se procedió à la lectura de la indicación hecha por el Señor Cepero, contenida en estos términos: que se forme inmediatamente proceso por el tribunal de Córtes al Diputado Reyna. En seguida habló diciendo entre otras cosas: ántes que Sacerdote fui hombre, y ya que los pueblos con mérito, ó sin él, me han confiado sus derechos, debo procurar que éstos no padezcan. Ninguno de nuestros defensoers ha derramado su sangre por un hombre diciendo: peleo por mi Rey: entienden nuestros soldados, aunque no lo expliquen, peleo por mis derechos, por mi Religion, por no ser trasladado á países extrangeros, &c. Yo tambien quiero á Fernando, pero como le quieren las leyes que he jurado. = Señor Galvan. Despues de haber demostrado que las palabras del Señor Reyna eran contradictorias entre sí, y por consiguiente le parecian mas hijas del acaloramiento que de la deliberacion de aquel Diputado, que tenia dadas muchas puebas de sus buenos deseos, opinó que no debia el Señor Reyna volver á entrar en el Congreso hasta dar una satisfaccion, y que se debia asegurar su persona, no por el delito que hubiese cometido, sino para evitar alguna violencia. = (Es de advertir que ya ántes, á virtud de precepto del Sr. Presidente, habia salido del Congreso el Sr. Rey. na) = Sr. Larrazabal. Encontró una contradiccion entre un artículo del Reglamento, la indicacion del Sr. Cepero, que pedia se formase causa inmediatamente; pero éste se convino á rectificarla. = A este tiempo leyô el Secretario las notas taquiquigráficas que habia pedido el Congreso para rectificar las Palabras del Sr. Reyna; las que leidas y aprobadas se mandaron pasar á la Comision especial que se nombraria al efecto. = En-

traron los Ministros del Despacho á dar cuenta del expediente formado con motivo de la exposicion del General Freire, v el Ministro de Guerra presentó la exposicion que traia formada. y fué leida por el Secretario de las Cortes. = Sr. Moyano. Pidió que dixese S. E. por un cálculo de aproximacion, quánta seria nuestra fuerza armada actual, á lo que éste contestó serian unos 2009 hombres, iuclusos 149 y mas caballos: contnuó el Sr. Moyano, y despus de varias reflexiones, concluyó se pasasen estos antecedentes á las comisiones de Guerra y Hacienda, con urgencia. = Los Sres. Canga Argüelles y Martinez de la Rosa hablaron largamente, exponiendo que la causa de las necesidades del exército era la falta de sistéma de Hacienda.= Sr. Ostolaza. Vindicó al Sr. Freire sobre la pretendida exágeracion de las necesidades de su exército, y sobre haber representado directamente á las Cortes. Culpó, de las miserias que padecia el exército, á los satélites del Gobierno, en cuyas manos se desvanecian los intereses, y al Gobierno mismo, porque no exigia la responsabilidad, averiguando y castigando los autores de la mala versacion que se notaba. Concluyó haciendo tres indicaciones que se leyeron despues. (El Pueblo aplaudió su discurso). = Sr. Manrique. Despues de varias fundadísimas neflexiones: hay, dixo, quarenta ó cincuenta Comisarios de Guerra en un exército: ¿ quién los ha puesto? el Gobierno. Pues que los quite. ¿ Es cierto el infeliz estado de los hospitales? ¿ Ha llegado á noticia del Gobierno? ¿ Por qué no lo ha remediado? Haya un exemplar, sea General ó de la clase que quiera el culpado. Concluyó pidiendo lo mismo que el Sr. Moyano. = Sr. Echeverría. Que se rectifiquen los datos sobre la fuerza actual, pues aunque he oido que son 2000 hombres, yo tengo otras noticias; sin embargo de que prefiero las del Sr. Ministro. Por último se mandaron pasar á las comisiones de Guerra y Havienda reunidos todos los antecedentes de que se trataba, añadiendo, con urgencia. = A propuesta del Sr. Martinez de la Rosa se señaló el Domingo 6 para la discusion de la memoria de la comision de Hacienda, que segun lo mandado por las Cortes se habia impreso, y se habia repartido hoy á los Señores Diputados. = Se leyeron por primera vez la primera y tercera

proposiciones del Sr. Ostolaza, habiendo el mismo retirado la segunda, por estar contenida en la memoria de la comision de Hacienda. La primera proposicion decia: que se suspendan los pagos de los empleados civiles hasta que se verifique el de los militares; y la segunda, que se averiguen los extractores de los bienes del déspota Godoy, exigiéndoseles por el Gobierno la mas estrecha responsabilidad. Se nombro, para la comision que ha de entender en el negocio del Sr. Reyna, à los Señores Larrumbide, Manrique, Ramos García, Norzagaray y Moyano. = Se concedió permiso á los Diputados de Guadalaxara para acercarse al Gobierno á tratar asuntos de su Provincia.= Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Quartero reducida á que lo declarado para las Provincias que hayan satisfecho el tercio adelantado de la contribucion directa, sean exêntas de rentas provinciales, se estienda á todos y cada uno de los pueblos que hayan verificado el mismo pago. Se leyeron dos indicaciones del Sr. Zuazo: primera, que la Comision encargada del asunto del Sr. Reyna dé su dictamen dentro del tercero dia; lo que se aprobó: segunda, que se dé cuenta en Sesion pública de la causa, en suposicion de que se le forme : se declaró no haber lugar á votar sobre esta. El Sr. Capaz empezó á leer el dictámen de la comision Militar, cuya lectura quedó pendiente para la Sesion de Mañana; y se levanto la de este dia salignoi ent eb obstar miletar de restato de les los plantas dia

- Same and a large of REPRESENTACION and

De los individuos que compusieron la Regencia Constitucional, y se expresan en ella, presentada à las Cortes por medio de su presidente el dia 5 del corriente febrero.

SEÑOR.

Los Regentes del Reyno, que cesaron en sus funciones el 8 de marzo último, y abaxo firmamos, nos presentamos hoy á las cortes de la Nacion para hacerles una breve manifestacion de nuestros sentimientos, qual corresponde á nuestro propio honor; y á la dignidad misma de los Españoles. Altamente

satisfechos de la rectitud de nuestra administracion, y no menos de los buenos deseos del acierto, durante el tiempo que tuvimos á nuestro cargo la direccion de los negócios publicos; ni la manera en que se verificó nuestra deposicion, ni los esquerzos que se han hecho despues para mancillar nuestro buen nombre, han podido movernos á dar paso alguno, ni producir la menor defensa contra los multiplicados ataques que hemos sufrido de varias partes. Pero al reunirse el congreso nacional en la capital del Reyno, y al dar principio á sus augustas funciones legislativas, hemos creido ser llegado el caso de comper este silencio, y hablar á la nacion reunida en sus cortes con la verdad, decoro, y noble entereza que corresponde á los que hablamos, y á los á quienes nos dirigimos.

Paraque puedan apreciarse exactamente las verdades que vamos á exponer, recorreremos aunque rapidamente, y traeremos hasta esta epoca los sucesos de los seis años anteriores, em quanto dicen relacion con el asunto que hace el objeto de esta breve exposicion.

Innecesario por notorio es hacer mencion de las circunstancias en que se halló la España en mayo de 1808, quando por la cautividad de nuestro muy amado Monarca el señor D. Fernándo VII, y su Real familia, quedó el Reyno sin gobierno, y sus heroycos habitantes resolvieron resistir la dominacion francesa. Los Españoles de todas las provincias se vieron á un mismo tiempo en la precision de formar en cada una un gobierno provisional, y crearon las juntas que exercieron la soberania en nombre del Rey en sus respectivos distritos. El amor al orden y al bien general de la nacion les movió seguidamente á reunir el gobierno de toda ella , y miembros escogidos de las juntas provinciales compusieron la central, que empezó á gorbernar todo el reyno en 25 de septiembre del mismo año. Sin entrar en la question tan agitada de si su institucion habia sido paraque se encargase del gobierno ó paraque lo nombrase, solo diremos que en 28 de enero de 1810, la junta central, cesando en sus fuciones, nombró un consejo de regencia, á quien encargó de la suerte del estado, interin congregadas las Cortes, que ya estaban convocadas, instituían

éstas el gobierno que debia regir la monarquía durante la cautividad de nuestro Monarca. El consejo de Regencia en medio de las dificultades que ofrecia el deplorable estado, en que se hallaba la nacion, pudo realizar la reunion de sus representantes en la mejor forma que las circunstancias permitían, y las Cortes generales y extraordinarias se instalaron el 24 de setiembre del mismo año; declararon en el mismo dia que residía en ellas la soberanía nacional, y acto continuo dividieron los tres poderes, en que generalmente se la considera divisible, reservándose para sí el legislativo, y habilitando á los individuos que componian el consejo de Regencia para que baxo ésta misma denominación, y hasta que las Cortes eligieran el gobierno que mas conviniese, exercieran el poder executivo. Continuó en efecto así hasta el 28 de octubre inmediato, en que las Cortes admitiendo su dimision, crearon un nuevo consejo de Regencia provisional para que se encargase del poder executivo; cuyas atribuciones se expresaron en el reglamento que se formó al efecto, siendo uno de sus artículos que los miembros del consejo eran amovibles á la voluntad de las Cortes. El consejo de Regencia provisional duró hasta el 22 de enero de 1812, en cuyo dia las Cortes con arreglo á la Constitucion política de la monarquía, que estaba en la mayor parte aprobada, nombraron la Regencia, que debia gobernar el reyno durante la ausencia y cautividad de nuestro Monarca; en aquellos mismos dias expidieron el decreto ó reglamento que debiamos observar, en el qual se suprimió el artículo de amovilidad de los Regentes, que contenia el de la Regencia provisional; y habiéndose concluido de aprobar y sancionádose la Constitucion, la juraron las Cortes y la Regencia permanente el 19 de marzo, y seguidamente toda la nacion.

Constituido así el Estado sobre los principios que acababan de sancionarse y jurarse, la nacion se lisonjeó de tener ya un gobierno estable, de haber asegurado su suerte sobre bases sólidas, y de que los respectivos encargados de la soberanía que se le habia declarado por la Constitucion, serían unos fieles depositarios de la parte que á cada uno le estaba confiada. Se esperaba, y con razon, que los miembros de los tres poderes

legislativo, executivo y judiciál, obligados igualmente á la observancia de la Constitucion, se harían un honor, y reconocerían como el primero de sus deberes el circunscribirse á las facultades, que respectivamente les estaban conferidas, y que ninguno de los tres poderes atentaría á exercer una autoridad absoluta sobre el otro, turbando así el justo é indispensable equilibrio, que resulta de la independencia de los tres, tan marcada y expresa en la Constitucion. Pero no podemos dexar de advertir que en este punto el resultado no correspondió á nuestras esperanzas. Las Cortes generales y extraordinarias en calidad de constituyentes habian exercido una autoridad indefinida, que no reconocia otros límites que los que en algunos puntos le habian señalado ellas mismas: despues de constituida la nacion, señaladas por la Constitucion las atribuciones de cada uno de los tres poderes, éstas mismas Cortes no ya constituyentes sino constituidas, debieron sujetarse á ella, y observarla tan religiosamente como la Regencia y los jueces; pero la posesion de mandar sin restriccion, la necesidad en que se creyeron de continuar sus sesiones; y el no haber declarado la cesacion de su carácter de constituyentes, en cuyo concepto se les miraba aun impropiamente, hizó que en el curso de algunos meses empezasen, y se aumentasen motivos de disgusto para el gobierno, y se fuera turbando la armonía que al principio reynaba entre los dos poderes.

Nosotros procuramos evitar todo motivo de disgusto, pero sostuvimos siempre el decoro y el deber del poder executivo, que se nos habia confiado durante la ausencia de nuestro amado Monarca: las opiniones de algunos diputados, qualquiera que fuese su influencia en el Congreso, no podian ni debian detener el curso de las providencias que meditaba ó daba la Regencia para el mejor gobierno del reyno; y aunque mas de una vez se les vió á estos mismos diputados culpar á la Regencia de que con sus providencias contrariaba las disposiciones de las Cortes; aunque varios escritores repetian necia y fastidiosamente lo mismo; por mas que la animosidad de los unos, el encono de los otros, y las pasiones de muchos conspirasen á destruir á los encargados del gobierno de la monar-

quía, presentándolos como criminales, 6 como enemigos de las nuevas instituciones (acusacion vaga con que repetidamente se denigra á los mas amantes del bien de su patria). jamás pudo encontrar el Congreso motivo para suspenderlos de sus funciones porque la Regencia jamás faltó á lo prescrito por la constitucion, por las leyes y por los decretos de las Cortes: y el estado en que se hallaba la nacion (sin tratar de la perspectiva lisonjera que tan próxima presentaba), tan diferente y ventajoso al en que se hallaba quando se encargaron de su gobierno, favorecía poco á los que quisieran acusarlos de faltos de acierto en la administración. Aumentose empero els número de los descontentos con la Regencia, y no encontrándose motivo, ni aun pretexto para formacion de causa, era preciso prescindír de los casos y formas, que prescribia el decreto de 27 de enero de 1812 para remover á los miembros del poder executivo; y en efecto el 8 de marzo próximo pasado el cuerpo legislativo depuso á los miembros del executivo sin forma alguna de proceso, y sin manifestar á la nacion entonces ni despues los motivos de una providencia de tal natumaleza. no corre mi , sumerouliscos de 19 Cris me el moi mas

Quando la Constitucion de la monarquía y los decretos de las mismas Cortes generales y extraordinarias prescriben la efectiva separacion é independencia de los tres poderes legislativo, executivo y judicial; quando todas las nuevas instituciones respiran el espíritu de ésta independencia; quando al poder executivo no le es permitido deponer, ni aun trasladar de un tribunal á otro á un magistrado despues de haberlo nombrado, á fin de evitar la autoridad é influencia que ésta facultad podría darle en el poder judicial; quando la Regencia era responsable de sus operaciones, y estaban señalados los casos y causas por los quales el poder legislativo podia proceder á suspender de sus funciones á los encargados del executivo, y la forma misma en que debia executarlo; es ciertamente singular, y no podrá menos de llamar la atencion de nuestros descendientes al llegar á este pasage de nuestra historia, el que las Cortes prescindiendo de todo depusieran á todos los individuos de la Regencia constitucional y permanente del Reyno, sin preceder requisito alguno, ni hacerles cargo del menor crimen ni aun defecto. «Atendiendo al estado en que se halla la nacion, las o Cortes decretan que cesen en sus funciones: " éstas son las palabras del decreto; palabras que confesamos francamente no haber comprehendido, ni es fácil podamos, ni pueda ya nadi comprehender despues de haber espirado las Cortes extraordinarias sin haberlas explicado. El estado en que se hallaba la nacion el 8 de marzo, en que nos quitaron el mando, era efectivamente bien diferente del en que se hallaba el 22 de enero del año anterior, en que nos lo entregaron. Esto es todo lo que sabemos, y no esperamos llegar á saber mas. En virtud de este decreto una Regencia provisional volvió á encargarse del gobierno; finalizó la Regencia permanente, y de hecho quedó otra vez el poder executivo á la merced del legislativo.

Depuestos de este modo los Regentes constitucionales del Reyno, vanamente se esforzaron despues nuestros enemigos en los infinitos papeles que publicaban, y varios diputados en las mismas Cortes, en buscar y abultar frivolidades para deducir delitos y faltas en nuestra administracion, y hallar motivo para que se nos formase causa; y á pesar de que apenas quedó resorte que no se tocára, las Cortes generales y extraordinarias continuaron sus sesiones, y concluyeron su carrera el 14 de setiembre, sin haber hallado delito, ó defecto de que hacernos cargo.

Es digno de observacion, y esperamos esta justicia de la parte de nuestros conciudadanos, el considerar á unas personas que por espacio de mas de un año tuvieron en sus manos las riendas del estado en las circunstancias difíciles y extraordinarias en que se hallaba, y quando éstas exigían imperiosamente una actividad, una prontitud, un tino singular en el despacho del asombroso cúmulo de negocios, que abrumaban al gobierno en el tiempo mismo en que se publicaba la nueva Constitucion de la monarquía, que fueron encargadas de poner, y pusieron efectivamente en práctica; á pesar de las dudas, enmedio de los embarazos que produce siempre el trastorno de las antiguas instituciones; quando la importancia y multiplicidad de los negocios, de que se veían rodeados, exf-

gían quizás para su meditacion mas tiempo que el que naturalmente tenian para resolver; es digno de observacion, repetimos, que despues de tanto interés y tantos esfuerzos para conseguirlo, no se haya encontrado de qué hacerles el mas mínimo cargo del tiempo de su administracion.

No entrarémos á relacionar lo que hayamos hecho en cumplimiento de nuestro deber durante nuestro gobierno, pues creemos no haber hecho mas que llenar las obligaciones dé nuestro cargo hasta el punto que lo han permitido nuestras fecultades; pero no podemos prescindir de la satisfaccion que nos causa el fruto de nuestras tareas, que la Providencia se dignó proteger. La libertad de la España, la felicidad de los españoles, éstos eran nuestros mas caros objetos. Para conseguirlo hemos procurado conservar la moral pública, y el entusiasmo de los españoles por su Religion, por su Rey y por su Patria; pusimos en práctica la Constitucion de la monarquia, y sobre todo colocamos en los destinos á los españoles mas respetables y propios por sus talensos y virtudes para hacer la felicidad de la nacion; aplicamos todos los recursos al sostenimiento de los exércitos, y los aumentamos hasta el punto de intentar hacérsenos por ello un cargo; conservamos y estrechamos la union y la amistad con las potencias amigas. y negociamos y adquirimos á la España la amistad y alianza de otras naciones. Cotéjese el estado de la nuestra en enero de 1812, en que se nos encargó del mando á la vista de los franceses, que asediaban á Cádiz, con el de marzo de 813 en que se nos quitó, quando los franceses léjos de las Andalucías, y abandonando otras varias provincias, se preparaban á evacuar el resto de la España, como á poco lo executaron; y si bien no tenemos la vanidad de creerlo obra nuestra, permítasenos á lo menos lisonjearnos de nuestra buena fortuna.

Habrá puede ser algunas almas baxas, que atribuyan á objetos interesados la presente exposicion, que hacemos á la nacion y á las Cortes que la representan. Los sentimientos nobles y generosos son desconocidos de estos miserables. Nosotros nada deseamos, nada pedimos, nada queremos. Damos este paso, porque nuestro silencio podría servir á alguno de

pretexto para tacharnos, si no de crimen, porque es bien notorio que jamas lo hubo, á lo menos de falta de delicadeza, y poco aprecio de nuestra opinion; y las Cortes quando nos quitaron el mando que nos dieron, no pudieron arrancarnos el honor que heredamos y hemos adquirido; y tambien porque como españoles amantes de nuestra patria nos es doloroso quanto comprehendemos que la es perjudicial. En el acto de nuestra deposicion no consideremos su influencia en nuestras personas, sino en la suerte de la nacion. Nada mas grato á nuestros corazones, nada mas lisonjero á nuertra noble ambicion que el habernos hallado á la cabeza de la nacion mas heróica del mundo, y haber empleado nuestros desvelos por su felicidad; y si esta honra no nos fué tan duradera como pudo, nos indemniza la satisfaccion de no haberla desmerecido; al mismo tiempo que estamos bien persuadidos que la España tiene sugetos tan amantes de su bien como nosotros, y con qualidades mas sobresalientes para dirigirla al logro de sus deseos; pero sentimos la transgresion de las leyes que nos rigen : y por nuestra parte, hemos rigorosamente observado. Por lo demas, y á fin de que no pueda darse á esta exposicion una interpretacion poco favorable á los motivos que nos mueven á hacerla, nosotros renunciamos solemnemente desde ahora qualquier derecho que la Constitucion del Reyno nos dé á la reposicion en el mando. Léjos de nosotros semejante idea. Pero séanos lícito publicar nuestros sentimientos.

Nosotros afirmamos ante las Cortes de la nacion española, ante la España, la Europa y el universo todo, que durante el tiempo que ha estado depositado en nuestras manos el gobierno de la monarquía española, hemos dirigido todas nuestras acciones, hemos empleado todos nuestros esfuerzos, y no hemos omitido medio alguno de quantos han estado á nuestros alcances en favor de nuestra Religion, de la libertad de nuestro cautivo Monarca, de la independencia de la nacion, y de la libertad y felicidad de nuestros conciudadanos. Estos son los sentimientos que nos animaban durante nuestro mando, y estos son los mismos que mantendremos hasta el sepulcro. Dichosos nosotros, si tenemos la suerte de que la nacion no dude

II4

de esta verdad, y le hayan sido gratos nuestros servicios.

Puerto de Santa María 4 de enero de 1814. El duque del Infautado. = Madrid 2 de febrero de 1814. = Joaquin de Mosquéra y Figueroa .= Puerto de Santa María 4 de enero de 1814. = Juan Villavicencio. = Madrid 2 de febrero de 1814. = Ignacio Rodriguez de Rivas entende de somme selonação omos

comprehendemos que la es perjudicisl. La el acto de nuestra ARTICULO COMUNICADO.

Señores Redactores, Vds. en su periodico del 7 del corriente Abril anunciaron que el dia 11 se celebraria en el convento de RR. PP. Dominicos una fiesta dedicada á San Fernando Rey de España con misa solemne y sermon, que predicaria el M. R. P. Fr. Antonio de Alfaro religioso capuchino y ex-lector de Teologia. En efecto se ha celebrado aquella fiesta y este Padre ha predicado. Porque Vds. en cada Semanario no nos anuncian á lo menos una fiesta como la pasada, y unos sermones como el del P. Alfaro? Dense gracias á Dios; manifiestense sus misericordias; anunciese desde las catedra de la verdad la venida de nuestro deseado Soberano Fernando VII. y confundanse los enemigos de la Religion y del Rey. La España ha triunfado. Ha triunfado de sus enemigos exteriores y domésticos. Estos en las últimas boqueadas de su desesperacion y rabia, exhalan ya los últimos mias. mas de su pestilente seduccion. Para un quidam que asistió á dicha fiesta y dixo: tenia la barriga llena de Fernando, se compuso la siguiente Constitucion del Reyno-DÉCIMA.

Leios de noserros sem jan Un Fernando tiene ya Sobre la barriga..... Rieta sandaumas abite un onala seta mana a enemble cup Eso el tiempo lo dirá : como al enecial el eine - Aragon publicard people oberse all sup ocmein fo De chisme tal el encanto, parsen el la origida Y la Horca sin espanto Hará las declaraciones, Que tales indigestiones Se curan con palo santo.

ndestro cautivo MB. NaAde la independencia de la nacion a

Carta duodecima del Filosofo Rancio primera al Jansenismo, en la persona de su Procurador General Ireneo Nistactes a sulvan si app en energe wi comenci is , softcare as cua

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.